



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 516-2008-LAMBAYEQUE

Lima, diez de diciembre de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la magistrada Blanca Lidia Cervera Dávila contra la resolución número veintidós expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha seis de marzo de dos mil nueve, obrante de fojas trescientos uno a trescientos nueve, en el extremo que le impone medida disciplinaria de suspensión por el término de cuarenta y cinco días sin goce de haber; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la investigación seguida contra la magistrada Carmen Dávila Lombardi, Juez del Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de justicia de Lambayeque, se inició mediante resolución número tres de fecha ocho de marzo del dos mil siete, en mérito a que se tomó conocimiento de las irregularidades en que habría incurrido en su actuación como Juez Vacacional de Familia, en la tramitación del Expediente número novecientos sesenta y nueve guión dos mil seis seguido por doña Patricia Carolina Palacios Ubillus contra Mario Navarro de la Vega sobre Autorización de Viaje; atribuyéndosele los siguientes cargos: a) Reprogramar la audiencia única, por no obrar en el expediente la documentación necesaria para desarrollarla, a pesar que el proceso se encontraba tramitado dentro de los presupuestos formales señalados por ley, b) Haber transgredido el artículo ciento cuarenta y siete del Código Procesal Civil, por no haber transcurrido el plazo señalado por ley; c) En el acta de audiencia única aparece a las once con treinta minutos de la mañana y culminando a las ocho y cincuenta minutos de la mañana; d) Haber incurrido en error en la enumeración correlativa de resoluciones; **Segundo:** En su recurso de apelación la magistrada quejada sostiene lo siguiente: que debido a la carga procesal que tenía no se podía llevar a cabo la audiencia exactamente en la hora programada; que muchas veces por la carga que tienen el secretario de juzgado es el quien tipea las resoluciones, "chanca" los formatos que se tiene en el computador. Asimismo, sostiene que la Oficina de Control de la Magistratura ha magnimizado los hechos al inobservar el artículo doscientos diez de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el principio de razonabilidad; también alega que las dos primeras reprogramaciones de audiencia las hizo la Juez Dávila Lombardi, la misma que efectúo las notificaciones en el domicilio señalado por la solicitante y quien recepcionó dicha notificación fue Marcos Lazo Dávila, no se habría producido devolución de cédulas y hasta la fecha no



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 516-2008-LAMBAYEQUE

existe ni existió agraviado o perjudicado con la autorización de viaje de la adolescente, nunca se registró denuncia ni reclamo por parte de persona alguna; **Tercero:** No obstante lo expuesto, la magistrada quejada es la encargada de dirigir el proceso y como tal tiene que actuar con responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, alegar que tenía demasiada carga procesal no la exime de la responsabilidad de realizar su trabajo de manera idónea, respetando los plazos establecidos por ley; **Cuarto:** Asimismo, como directora del proceso tenía la obligación de supervisar el trabajo elaborado por el secretario, debido a que la juez tiene la responsabilidad de velar que en un proceso se respeten las garantías de un debido proceso; **Quinto:** Mas aún ejerciendo una función pública tenía el deber de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, como lo dispone el artículo siete, numeral seis de la Ley del Código de Ética de la Función Pública; **Sexto:** Si bien es cierto fue otra juez la que realizó la designación de fecha para la audiencia y la reprogramó la primera vez; pero se tiene certeza que la magistrada investigada no observó lo establecido por el artículo ciento cuarenta y siete del Código Procesal Civil, al reprogramar la audiencia del quince de febrero al dieciséis del mismo mes, porque entre la notificación para una actuación procesal y su realización deben transcurrir por lo menos tres días hábiles, y en el documento de fojas cuarenta y ocho se prueba que no cumplió con lo previsto en el citado artículo; **Sétimo:** En cuanto a su alegación que nadie salió perjudicado con la autorización de viaje de la adolescente, no se sustenta acorde de una persona que administra justicia ya que está probado que se ha ejecutado una resolución que no tenía la calidad de firme, y en la que no participaron ni el demandado ni el representante del Ministerio Público, como consta en los documentos de fojas cincuenta y dos a cincuenta y cuatro; **Octavo:** Del análisis de lo actuado se determina que la conducta de la magistrada Cervera Dávila se encuentra prevista en el artículo doscientos nueve del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial cuya sanción es la de multa; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo de Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, con lo expuesto en el informe del señor Consejero Hugo Salas Ortiz quien concuerda con la presente resolución y sin la intervención del señor Consejero Darío Palacios Dextre por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Revocar la resolución número veintidós expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha seis de marzo del dos mil nueve,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, INVESTIGACION ODICMA N° 516-2008-LAMBAYEQUE

obrante de forjas trescientos uno a trescientos nueve, en el extremo que impone a la magistrada Blanca Lidia Cervera Dávila la medida disciplinaria de **suspensión** por el término de cuarenta y cinco días sin goce de haber, por su actuación como Juez Vacacional de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la que **reformándola** impusieron a la nombrada magistrada la medida disciplinaria de multa equivalente al diez por ciento de su remuneración total mensual; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




JAVIER VILLA STEIN


JORGE ALFREDO SÓLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


HUGO BALAS ORTIZ

LAMG/mj


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General